

RESOLUCIÓN No. 02774

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117 del 22 de agosto de 2005, mediante Radicado No. **2014ER162775 del 01 de octubre de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, predio ubicado en la Calle 11 Sur No. 15 – 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través del oficio **2014EE214767 del 22 de diciembre de 2014**, realizó requerimiento al señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2015ER23960 del 12 de febrero de 2015**, el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los

RESOLUCIÓN No. 02774

documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de Matrícula de Persona Natural del 11 de septiembre de 2014
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula N° 50S-40030317 del 27 de diciembre de 2013.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo N° 876767/463699 del 28 de enero de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA pesos (\$1.363.250.00), de la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 11 Sur No. 15 – 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, propiedad del señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 0497 del 16 de marzo de 2015**, presentado por el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado

RESOLUCIÓN No. 02774

con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, predio ubicado en la Avenida Calle 11 Sur No. 15 – 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de marzo de 2015, a la señora **DORA INES AREVALO DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.716.552 en calidad de Autorizada del señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, quedando ejecutoriado el 20 de marzo de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 16 de abril de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de abril de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, predio ubicado en la Calle 11 Sur No. 15 – 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2014ER162775 del 01 de octubre de 2014** y **2015ER23960 del 12 de febrero de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08587 del 02 de septiembre de 2015**.

Que una vez consultado el Certificado Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la correspondiente visita de técnica, se pudo determinar que el predio identificado con matricula No. 50S-40030317, tiene como nomenclatura actual Calle 11 Sur No. 15 – 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04065 del 16 de octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 08587 del 02 de septiembre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-1998-272, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 28 de abril de 2015, al predio ubicado en la Calle 11 Sur No. 15 – 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, y el análisis de los Radicados No. **2014ER162775 del 01 de octubre de 2014** y **2015ER23960 del 12 de febrero de 2015**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02774

4.4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| Radicado 2014ER162775 de 01/10/2014 |
|--|
| <p style="text-align: center;">Información Remitida</p> <p><i>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio Texaco 25 con la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos</i>- <i>Recibo de pago por el concepto de evaluación de la solicitud</i>- <i>Certificado de existencia y representación legal, Cámara de Comercio de Bogotá</i>- <i>Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria</i>- <i>Informe caracterización de agua residual industrial Julio de 2014</i>- <i>Informe técnico del manejo ambiental de la EDS, con memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento de agua</i>- <i>Planos de las instalaciones de la estación, sistemas de redes hidrosanitarias y lluvias.</i>- <i>Concepto de uso del suelo expedido por la Curadurmas de re</i> |
| <p style="text-align: center;">Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos <i>Remite formulario diligencia a nombre de persona natural, como se describe a continuación:</i> <i>Nombre: Texaco 25</i> <i>Dirección: Avenida Calle 11 sur No 15 - 11</i> <i>Identificación del solicitante NIT 9.053.544-5</i> <i>Representante Legal: Winston Jose Kappas Hegel</i> <i>Además, informa como origen de descarga el lavado de autos, en cuanto al a información del vertimiento, reporta que la Estación de Servicio Texaco 25 se abastece del Acueducto EAAB y que pertenecen a la cuenca del Río Fucha, así mismo, informa que la fuente receptora es la red de Alcantarillado de Bogotá, el caudal de descarga con un valor de 0,021 L/s , y una descarga de 6 horas al día y finalmente, reporta en el costo del proyecto un valor de \$ 966.200.0000 pesos</i> - Recibo de pago por el concepto de evaluación de la solicitud <i>El usuario presenta Recibo No.876767 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 28/01/2014, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.363.350 pesos.</i> - Certificado de existencia y representación legal, Cámara de Comercio de Bogotá <i>Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de 11 de Septiembre de 2014, donde certifica matrícula como persona natural a nombre de Winston Jose Kappaz Hegel con NIT 9053544-5 y propietario de la EDS Texaco 25.</i> |

RESOLUCIÓN No. 02774

- **Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria**

El usuario remite certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 50S-40030317, que certifica que Winston Jose Kappaz Hegel es el titular de derecho de dominio del predio.

- **Informe caracterización de agua residual industrial Julio de 2014**

Remite informe de caracterización de vertimientos realizada el 2 de Julio de 2014, por el Laboratorio Antek S.A, el cual realizo un muestreo compuesto de 8:00 am a 4:00 pm, con intervalos de 30 minutos. Junto con el informe remiten informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios.

- **Informe técnico del manejo ambiental de la EDS, con memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento de agua**

El usuario remite documento donde señala una planta de tratamiento para el lavado de autos, memoria técnica de los parámetros de diseño y cálculo de la misma.

- **Concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana**

La EDS Texaco 25 remitió el concepto de uso de suelo por parte de la Curaduría Urbana que informa que "El uso de la EDS, se permite conforme a lo aprobado en Licencia de Construcción No LC 98-4-0838 de 16 de Diciembre de 1998, para una EDS de un piso, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Distrital 913 de 2001.

Radicado 2015ER23960 de 12/02/2015

Información Remitida

La EDS Texaco 25 remite información complementaria para trámite permiso de vertimientos, conforme al requerimiento 2014EE214767.

- *Copia original del informe de caracterización de vertimientos realizada en Junio de 2014 por el Laboratorio Antek S.A. La cual será evaluada en el numeral .4.4.2*
- *Plano actualizado a 2014*

Observaciones

- **Copia original del informe de caracterización de vertimientos**

*Remite informe de caracterización de vertimientos realizada el 2 de Julio de 2014, por el Laboratorio Antek S.A, el cual realizo un muestreo compuesto de 8:00 am a 4:00 pm, con intervalos de 30 minutos. Junto con el informe remiten informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios. **La cual será evaluada en el numeral .4.4.2***

- **Plano actualizado a 2014**

El usuario resenta planos en los que se evidencia la red de los vertimientos

RESOLUCIÓN No. 02774

industriales, pero no es clara la conexión al Alcantarillado público, no se encuentra georreferenciado el punto de descarga

4.4.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010)

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | |
|--|---|----------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPL E |
| <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i> | <i>El usuario mediante radicado No. 2014ER162775 de 01/10/2014 presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante, además informa que el origen de la descarga es el lavado de autos, información que no concuerda con lo verificado el día de la visita, pues la estación genera vertimientos de interés sanitario provenientes del lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, que no se encuentran contemplando en el formulario.</i> | No |
| <i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i> | <i>En el radicado No. 2014ER162775 se presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre: Texaco 25 Dirección: Avenida Calle 11 sur No 15 - 11 Identificación del solicitante NIT 9.053.544-5 Representante Legal: Winston Jose Kappas Hegel</i> | Si |
| <i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i> | <i>El representante legal es quien solicita el trámite de permiso de vertimientos.</i> | Si |
| <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i> | <i>En el radicado 2014ER162775 remiten Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de 11 de Septiembre de 2014, donde certifica matrícula como persona natural a nombre de Winston Jose Kappaz Hegel con NIT 9053544-5 y propietario de la EDS Texaco 25.</i> | Si |
| <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i> | <i>El representante legal y usuario que remite la información es el propietario del predio.</i> | N.A |



RESOLUCIÓN No. 02774

| | | |
|---|---|-----------|
| <p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p> | <p>Mediante Radicado 2014ER162775 remite certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 50S-40030317, que certifica que Winston Jose Kappaz Hegel es el titular de derecho de dominio del predio.</p> | <p>Si</p> |
| <p>Costo del proyecto, obra o actividad</p> | <p>La EDS Texaco 25 mediante Radicado No. 2014ER162775 presenta documento donde relaciona los diferentes documentos requeridos y reporta en el costo del proyecto un valor de \$ 966.200.0000 pesos</p> | <p>Si</p> |
| <p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p> | <p>Con el Radicado No. 2014ER162775 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en los documentos allegados específica que la Estación de Servicio Texaco 25 se abastece del Acueducto EAAB y que pertenecen a la cuenca del Río Fucha.</p> | <p>Si</p> |
| <p>Características de las actividades que generan el vertimiento</p> | <p>Con el Radicado No. 2014ER162775 de 01/10/2014 La EDS Texaco 25 remite documento donde describen el proceso de distribución y/o venta de combustible y luego el de lavado de autos.</p> | <p>Si</p> |
| <p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p> | <p>Con el Radicado No. 2015ER23960 de 12/02/2015 La EDS Texaco 25 presenta planos en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales, pero no es clara la conexión al Alcantarillado público, no se encuentra georreferenciado el punto de descarga. Además, personal de la estación informo durante la visita que una vez rebosa la capacidad de la planta de tratamiento, el agua llega a una cana no inspeccionarle y de allí vierte al Río Fucha.</p> | <p>No</p> |
| <p>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p> | <p>Texaco 25 en el radicado 2014ER162775 de 01/10/2014 informa que la fuente receptora es la red de Alcantarillado de Bogotá. Lo cual no concuerda con el resto de documentación y lo inspeccionado el día de la visita. Ya que informan que los vertimientos del área de lavado de vehículos (que supuestamente eran recirculados) en momentos en que se rebosa el sistema de tratamiento y recirculación son vertidos directamente al Río Fucha.</p> | <p>No</p> |
| <p>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</p> | <p>La EDS en el radicado 2014ER162775 de 01/10/2014 reporta el caudal de descarga con un valor de 0,021 L/s, al igual que en el informe de caracterización de vertimientos.</p> | <p>Si</p> |



RESOLUCIÓN No. 02774

| | | |
|---|--|-----------|
| <i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i> | <i>En el radicado 2014ER162775 de 01/10/2014 informa que la frecuencia de la descarga proveniente de lavado de autos es variable según la demanda, y el lavado de pistas se realiza 4 días/mes</i> | <i>Si</i> |
| <i>Tiempo de la descarga en horas por día</i> | <i>La EDS Texaco 25 en el radicado 2014ER162775 de 01/10/2014 menciona que se realiza el lavado de autos y lavado de pistas, reportan una descarga de 6 horas al día.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i> | <i>La EDS Texaco 25 en el radicado 2014ER162775 de 01/10/2014 afirma que el tipo de flujo es intermitente.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i> | <i>En el Radicado No. 2014ER162775 de 01/10/2014 La EDS Texaco 25 remite copia del informe de caracterización de vertimientos de aguas industriales con fechas de Julio de 2014. Y con el radicado 2015ER23960 de 12/02/2015 envía informe original de caracterización de vertimientos del mismo año.</i> | <i>Si</i> |
| <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i> | <i>Con el Radicado No 2014ER162775 de 01/10/2014 La EDS Texaco 25, menciona una planta de tratamiento para el lavado de autos, memoria técnica de los parámetros de diseño y calculo. En la visita se evidenció que la planta de tratamiento tiene una capacidad inferior al caudal tratado y rebosa a una caja interna no inspeccionable. al preguntar cuál era el punto de conexión con la red de alcantarillado, el personal de la estación informó, que luego de que el vertimiento pasa por la caja de inspección interna (esta no se pudo verificar en campo ya que se encuentra sellada), es vertido directamente al Río Fucha.</i> <i>Por otro lado no fue posible determinar si el sistema de tratamiento, con el que cuenta el usuario trata también el vertimiento generado por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas y no solo el proveniente de la actividad de lavado de vehículos.</i> | <i>No</i> |
| <i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i> | <i>Con el radicado 2014ER162775 de 01/10/2014, La EDS Texaco 25 remitió el concepto de uso de suelo por parte de la Curaduría Urbana N° 4, la cual informa que "El uso de la EDS, se permite conforme a lo aprobado en Licencia de Construcción No LC 98-4-0838 de 16 de Diciembre de 1998, para una EDS de un piso, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Distrital 913</i> | <i>No</i> |

RESOLUCIÓN No. 02774

| | | |
|---|---|----|
| | de 2001. No obstante, una parte del predio (donde se ubica el lavado de vehículos- esquina) se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental Rio Fucha o San Cristóbal, basados en la cartografía de POT Decreto 190 de 2004. | |
| Evaluación ambiental del vertimiento | No se incluye en la documentación enviada ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público. | NA |
| Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento | No aplica ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público. | NA |
| Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar | NA | NA |
| Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos | La EDS Texaco 25. Mediante Radicado No. 2014ER162775 de 01/10/2014 presenta Recibo No.876767 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 28/01/2014, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.363.350 pesos. | Si |

4.4.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2014ER162775 01/10/2014 y 2015ER23960 12/02/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – 02 de Julio de 2014 - Caja salida de planta de tratamiento

| | | |
|------------------------------------|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Texaco 25 Salida planta de tratamiento |
| | Fecha de la caracterización | 02 de Julio de 2014 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Antek S.A |
| | Laboratorio responsable del análisis | Antek S.A |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para | N.A |



RESOLUCIÓN No. 02774

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | el análisis de parámetros | |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | N.A |
| | Horario del muestreo | 08:00 - 4:00 |
| | Duración del muestreo | 8 |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | Salida planta de tratamiento |
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de autos |
| | Tipo de descarga | Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 3 horas/día |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 1 día/semana |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | No reporta, tanque de almacenamiento para recirculación |
| | Nombre de la fuente receptora | No aplica |
| | Tramo | No aplica |
| | Cuenca | No aplica |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0,021 L/s |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Plomo | mg/l | < 0,052 | 0,1 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 0,72 | 20 | Cumple |
| Fenoles | mg/l | < 0,100 | 0,2 | Cumple |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------|-----|----------------|-------|--------------|
|-----------|-----|----------------|-------|--------------|

RESOLUCIÓN No. 02774

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO ₅ | mg/L | < 5 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | < 20 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 14 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 7,6 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | 0,2 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | < 8 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 17,1 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | < 0,15 | 10 | Cumple |

El laboratorio ANTEK S.A. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0379 del 6 de diciembre de 2007** **Resolución de extensión de acreditación No: 0019 del 10 de enero de 2014** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, reporte de datos primarios. Sin embargo, el día de la visita informaron que la toma de muestras para la caracterización se realizó a la salida de la planta de tratamiento, además, según lo informado este vertimiento es realizado al Río Fucha una vez la planta de tratamiento se satura, es decir, la estación de servicio no realiza su vertimiento a la Red de Alcantarillado de la ciudad. Por tanto, los parámetros fueron monitoreados según los límites máximos permisibles de la Resolución 3957 de 2009 para vertimientos al alcantarillado público y no a fuentes superficiales, por ende este informe no se considere válido.

Adicionalmente, el informe reporta como origen de la descarga es el lavado de autos, no contemplan la descarga de la estación de servicio, la cual no fue posible determinar si estaba conectado a este punto o realiza la descarga de manera independiente a otro punto.

(...)

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>La estación de servicio Texaco 25 es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal</p> | |

RESOLUCIÓN No. 02774

Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-98-272, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER162775 del 01/10/2014 y complementada con el radicado 2015ER23960 de 12/02/2015 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa, pero **no cumple** la totalidad de las especificaciones del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, ya que:*

- 1. La información consignada en el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos especifica que las aguas residuales de la EDS Texaco 25 son generadas por el lavado de autos, información que no es compatible con lo verificado el día de la visita, pues, se evidenció que, la estación de servicio genera aguas residuales no domésticas en los procesos de **lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible, escorrentía de agua lluvia y lavado de autos.***
- 2. La estación de servicio Texaco 25 informa en el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos que la fuente receptora es la red de Alcantarillado de Bogotá, lo cual no concuerda con lo inspeccionado el día de la visita, ya que informan que los vertimientos del área de lavado de vehículos en momentos en que se rebosa el sistema de tratamiento son vertidos directamente al Río Fucha.*
- 3. Dentro de la documentación para el trámite de permiso de vertimientos, la estación de servicio anexada memoria técnica de los parámetros de diseño y cálculo de: a) sistema de tratamiento preliminar (rejillas y trampa de grasas) y b) Sistema de tratamiento primario (coagulación, floculación y filtración). En la visita se evidenció que la planta de tratamiento tiene una capacidad inferior al caudal tratado y rebosa a una caja interna no inspeccionable. al preguntar cuál era el punto de conexión con la red de alcantarillado, el personal de la estación informó, que luego de que el vertimiento pasa por la caja de inspección interna (esta no se pudo verificar en campo ya que se encuentra sellada), es vertido directamente al Río **Fucha.***

Por otro lado no fue posible determinar si el sistema de tratamiento, con el que cuenta el usuario trata también el vertimiento generado por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas y no solo el proveniente de la actividad de lavado de vehículos.

- 4. El uso de suelo de la EDS, es permitido conforme a lo aprobado en Licencia de Construcción No LC 98-4-0838 de 16 de Diciembre de 1998, **No obstante, una parte del predio (donde se ubica el lavado de vehículos- esquina) se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental Río Fucha o San Cristóbal, basados en la cartografía de POT Decreto 190 de 2004.** Para lo cual se solicitará mediante Memorando interno a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad evaluar la pertinencia con respecto a este tema.*
- 5. En cuanto al informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las*

RESOLUCIÓN No. 02774

respectivas resoluciones de acreditación. Sin embargo, el día de la visita informaron que la toma de muestras para la caracterización se realizó a la salida de la planta de tratamiento y según lo informado en la visita, este vertimiento es realizado al Río Fucha, es decir, la estación de servicio no realiza su vertimiento a la Red de Alcantarillado de la ciudad. Por tanto, los parámetros fueron monitoreados según los límites máximos permisibles de la Resolución 3957 de 2009 para vertimientos al alcantarillado público y no a fuentes superficiales, por ende este informe de caracterización no se considera técnicamente válido.

*Por lo anterior se considera que **no es técnicamente viable** otorgar Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado en la dirección Calle 11 sur 15 – 61 (CHIP AAA0011UFEP), ya que, no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, como se determinó en el numeral 4.4.1 del presente concepto técnico.*

Igualmente se considera técnicamente no aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, ya que la estación de servicio Texaco 25 no realiza sus descargas a la Red de Alcantarillado.

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

RESOLUCIÓN No. 02774

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02774

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02774

encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 0497 del 16 de marzo de 2015**, *“a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08587 del 02 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el

RESOLUCIÓN No. 02774

señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"* y a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 0497 del 16 de marzo de 2015**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, por encontrarse incurso en incumplimientos en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08587 del 02 de septiembre de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2014ER162775 del 01 de octubre de 2014**, presentado el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 11 Sur No. 15 – 11 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.053.544 en calidad de

RESOLUCIÓN No. 02774

propietario del establecimiento denominado **ESTACION TEXACO No. 25**, identificado con Matricula No. 01522117, o a quien haga sus veces, en la Avenida 30 No. 41 - 25 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-272
Establecimiento de Comercio: ESTACIÓN TEXACO No. 25
Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Localidad: Antonio Nariño
Grupo Hidrocarburos

| | | | | | |
|---|------------------|--------------------|------------------------------|---------------------|------------|
| Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernandez | C.C.: 1032431602 | T.P.: 216251 CSdeJ | CPS: CONTRATO 787 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 21/10/2015 |
| Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra | C.C.: 80209525 | T.P.: 186040 CSJ | CPS: CONTRATO 109 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 19/11/2015 |
| Jenny Carolina Acosta Rodriguez | C.C.: 52918872 | T.P.: N/A | CPS: CONTRATO 954 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 9/12/2015 |
| María Fernanda Aguilar Acevedo | C.C.: 37754744 | T.P.: N/A | CPS: | FECHA EJECUCION: | 19/11/2015 |
| Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR | C.C.: 52528242 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 10/12/2015 |